

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-021/2008

(Acumulados: CEAIP-RR-022/2008 y CEAIP-RR-023/2008).

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

ACTO QUE SE RECURRE: NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN..

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés (23) de septiembre del año dos mil ocho (2008). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-021/2008 y sus acumulados CEAIP-RR-022/2008 y CEAIP-RR-023/2008**, promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **NEGATIVA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**, emitido por el ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil ocho (2008), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

“Al presidente de la H. junta de gobierno del ITSZN, copia simple del nombramiento y documentos del proceso o forma en que fueron elegidos todos los integrantes de la H. Junta de Gobierno para el ejercicio 2006, 2007 y 2008, así como copia simple de las actas de la junta de gobierno donde se aceptó el nombramiento de todos los directivos para 2006-07-08.”

“Copia simple de la licitación pública y fallo a proveedores en la adquisición de activos en el ejercicio fiscal 2007 por 2473416.78 a que hace referencia los estados financieros que me fueron proporcionados mediante contestación a mi solicitud con clave ITSZN-1101080012 de fecha 26 de febrero de 2008”.

“Se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007 y que hacen referencia la contestación a la solicitud de información ITSZN-1212070011, ITSZN-1212070011 de fecha 24 y 31 de enero de 2008 respectivamente”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Mediante escritos expedidos en de fechas trece (13) y diecinueve (19) de junio del año dos mil ocho (2008), por el Titular de la Unidad de Enlace del ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, y entregados al Recurrente en fecha treinta (30) de junio del mismo año, en el que se le hace saber respecto a las solicitudes de información que realizara, lo siguiente:

“... La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada por 8 miembros designados de la siguiente manera:

- I.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento;*
- II.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la Junta;*
- III.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación;*
- IV.- Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento de la Institución a través de una Asociación Civil constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico y que serán designados por la propia Asociación de conformidad con sus estatutos.*

Por lo que le informo que me encuentro imposibilitado de acuerdo al Decreto y Reglamento Interno de la H. Junta de Gobierno de entregar tal información.

En referencia a la solicitud de copia simple de las actas de las Juntas de Gobierno y fundamento en los artículos anteriormente citados, me encuentro impedido en proporcionar dichas actas, dado que obra en poder del Presidente de la H. Junta de Gobierno...”

“... De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública en el capítulo IV de la información de Acceso reservado y confidencial en su artículo 19 Fracción IX que dice: “Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;” que para los efectos de esta ley, se considera información reservada, me encuentro imposibilitado para entregar dicha información. Además de que basado en el manual de normas y políticas del ejercicio del gasto 2007 en el Capítulo 6, referente a bienes muebles e inmuebles cita que: “Para los efectos del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$500,000.00;**
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1'000,000.00, y**
- III. Todas las Adquisiciones Mayores a este monto y menores a \$ 2'000,000.00 se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 28 y 41 párrafo segundo Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.” Lo anterior a que el Instituto Tecnológico ha realizado adquisiciones de activos con un solo proveedor inferior a los montos por adquisiciones directas en una sola exhibición...”**

“... En relación a que se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007, le informo que dicha diferencia se debe a que dentro de los Capítulos 2000, 3000 y 5000 relacionados en su solicitud de información en la que solicita gasto ejercido acumulado de enero a noviembre de 2007 se consideran todos los gastos (erogaciones) efectuados en el periodo en cuestión, y dentro de la relación de proveedores referente al mismo periodo, no se encuentran relacionados los siguientes capítulos y las siguientes partidas, lo anterior por la NATURALEZA de dichos gastos:

**CAPITULO 3800 SERVICIOS OFICIALES
CAPITULO 3400 SERVICIOS COMERCIALES BANCARIOS
CAPÍTULO 3700 GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
PARTIDA 5204 EQUIPO DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA Y SOFTWARE
CAPÍTULO 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS (EXCLUSIVAMENTE POR COMISIONES)
CAPÍTULO 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
CAPÍTULO 3300 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
PARTIDA 2103 MATERIAL DIDÁCTICO
PARTIDA 2106 MATERIAL Y ÚTILES PARA PROCESAMIENTO Y BIENES INFORMÁTICOS
PARTIDA 2107 MATERIAL PARA INFORMACIÓN
PARTIDA 3106 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARTIDA 3104 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR
PARTIDA 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
PARTIDA 5101 MOBILIARIO
PARTIDA 5102 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA
PARTIDA 5201 MAQUINARIA Y EQUIPO
PARTIDA 2102 MATERIAL DE LIMPIEZA
PARTIDA 2401 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Adicionalmente, se observa un error de carácter involuntario que se cometió por parte del personal auxiliar del área a mi cargo, ya que dice: \$206.00 debiendo decir: 206,000.00 para aclaración de lo anterior anexo copia de los documentos que avalan tal situación...”

TERCERO.- En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado no lo satisfizo por considerarla como **NEGATIVA** además de **INCOMPLETA**, aquel ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el día nueve (09) de julio del año dos mil ocho (2008) a promover los Recursos de Revisión que ahora se

resuelven, a los cuales les correspondieron los números de expedientes **CEAIP-RR-021/2008** y sus acumulados **CEAIP-RR-022/2008** y **CEAIP-RR-023/2008**. Escritos iniciales de Recursos de Revisión en los cuales se manifestaba lo siguiente:

“Solicito se investigue quién es el responsable de proporcionar dicha información, toda vez que el ITSZN se deslinda de la responsabilidad al igual que la Oficialía Mayor de Gobierno y la Presidencia Municipal de Río Grande”.

“Se investigue el fundamento jurídico por el cual no se obliga al ITSZN a licitar la compra de activos fijos, toda vez que ellos se deslindan de dicha información”.

“Se me proporcione el nombre del proveedor el monto y registro federal de contribuyentes de los capítulos relacionados en la respuesta a mi solicitud”.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Conjuntamente con los escritos en que el **Ciudadano**, promueve los Recursos de Revisión anteriormente detallados, el Recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

CEAIP-RR-021/2008

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el Ciudadano, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil ocho (2008), al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, con la firma del solicitante y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- *“Al presidente de la H. junta de gobierno del ITSZN, copia simple del nombramiento y documentos del proceso o forma en que fueron elegidos todos los integrantes de la H. Junta de Gobierno para el ejercicio 2006, 2007 y 2008, así como copia simple de las actas de la junta de gobierno donde se aceptó el nombramiento de todos los directivos para 2006-07-08.”*

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en ACUSE DE RECIBO con clave de solicitud ITSZN-1905080020 de fecha treinta (30) de junio del presente año, mediante el cual le hacen entrega de información con firma de quien entrega la información y firma de recibido.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito con número de expediente 1.2.011.0107/1.049/08, de fecha trece (13) de junio del año dos mil ocho (2008), dirigido al CIUDADANO, por medio del cual le entregan la respuesta derivada de su solicitud de información.

CEAIP-RR-022/2008

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el CIUDADANO, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil ocho (2008), al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, con la firma del solicitante y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- *“Copia simple de la licitación pública y fallo a proveedores en la adquisición de activos en el ejercicio fiscal 2007 por 2473416.78 a que hace referencia los estados financieros que me fueron proporcionados mediante contestación a mi solicitud con clave ITSZN-1101080012 de fecha 26 de febrero de 2008”*.

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en ACUSE DE RECIBO con clave de solicitud ITSZN-1905080019 de fecha treinta (30) de junio del presente año, mediante el cual le hacen entrega de información con firma de quien entrega la información y firma de recibido.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito con número de expediente 1.2.011.0107/1.048/08, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil ocho (2008), dirigido al CIUDADANO, por medio del cual le entregan la respuesta derivada de su solicitud de información.

CEAIP-RR-023/2008

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en formato de Solicitud de Acceso a Información Pública que realizara el CIUDADANO, de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil ocho (2008), al INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE, con la firma del solicitante y en la cual se aprecia entre otras cosas el siguiente texto:- *“Se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007 y que hacen referencia la contestación a la solicitud de información ITSZN-1212070011, ITSZN-1212070011 de fecha 24 y 31 de enero de 2008 respectivamente”*.

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en ACUSE DE RECIBO con clave de solicitud ITSZN-2602080021 de fecha treinta (30) de junio del presente año, mediante el cual le hacen entrega de información con firma de quien entrega la información y firma de recibido.

c).- DOCUMENTAL.- Consistente en escrito con número de expediente 1.2.011.0107/1.048/08, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil ocho (2008), dirigido al CIUDADANO, por medio del cual le entregan la respuesta derivada de su solicitud de información.

CUARTO.- Los recursos de revisión, una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo los números de orden que le fueron asignados, le fueron remitidos al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en los presentes asuntos, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 51 y 52 del

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- En fecha diez (10) de julio del año dos mil ocho (2008), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, mediante oficio número 0829/08 girado por el Comisionado Ponente en el presente asunto **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, dirigido al entonces Titular del Sujeto Obligado, Director General del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, se le notifica sobre la interposición de los Recursos de Revisión, además de que se le otorgan ocho (08) días hábiles para presentar su Informe Respectivo- Alegatos respecto a los Recursos interpuestos ante la Comisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- En fecha once (11) de agosto del año dos mil ocho (2008), se recibió el informe respectivo-alegatos del ahora Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, suscrito éste por su entonces Director General, en el cual se señala entre otras cosas lo siguiente, cito textual:

“... 1.- Respecto al expediente CEAIP-RR-021/2008:

“Solicito se investigue quien es el responsable de proporcionar dicha información, toda vez que el ITSZN se deslinda de la responsabilidad al igual que la Oficialía mayor de Gobierno y Presidencia Municipal de Río Grande”.

A lo anterior le comento que de acuerdo al DECRETO DE CREACIÓN DEL Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en su CAPITULO II, ARTÍCULO 6, en el cual dice textualmente:

“La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada por 8 miembros designados de la siguiente manera:

- 1.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y UNO DEL SECTOR SOCIAL DE LA COMUNIDAD DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO;**
- 2.- DOS REPRESENTANTES DE GOBIERNO DEL ESTADO DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, UNO DE LOS CUALES PRESIDIRÁ LA JUNTA;**
- 3.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA;**
- 4.- DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA PARA APOYAR LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA PROPIA ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS.**

El cargo de miembro de Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes; sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes”

Por lo anterior expuesto le comento que el recurrente deberá realizar su solicitud de información a cada una de las Entidades mencionadas anteriormente, las cuales designan a cada uno de los Miembros de la Junta de Gobierno.

Para desahogo de lo anteriormente citado anexo copia de Decreto de Creación para so (sic) cotejo respecto de la solicitud en comento.

2.- Respecto al expediente CEAIP-RR-022/2008:

“Referente a que se investigue el fundamento jurídico por el cual no se obliga al ITSZN a licitar la compra de activos fijos, toda vez que ellos se deslindan de dicha información”.

Respecto de lo anterior le comento que de acuerdo al MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS DEL EJERCICIO DEL GASTO 2007, que es el año en comento, en su CAPÍTULO VI denominado BIENES MUEBLES E INMUEBLES, en su apartado “ADQUISICIÓN DE BIENES”, en lo concerniente a Tabla de Montos, que textualmente dice:

“Para los efectos del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, se ajustará a los siguientes lineamientos:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$500,000.00**
- II. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1, 000, 000.00**
- III. Todas las adquisiciones mayores a este monto y menores a \$2, 000,000.00 se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 28 y 41 párrafo segundo fracción III de**

la Ley de adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado”

Por otro lado, independientemente de lo anteriormente expuesto, le anexo copias de nuestras cotizaciones presentadas por los proveedores ante este Instituto.

3.- Respecto al expediente CEAIP-RR-023/2008:

El recurrente SOLICITA la siguiente información:

“Se me proporcione el nombre del proveedor, el monto y el registro federal de contribuyentes de los capítulos relacionados en respuesta a mi solicitud”.

Al respecto, la solicitud realizada al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte por el recurrente, con fecha de 19 de mayo de 2008 dice:

“Se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007 y que hacen referencia la contestación a la solicitud de información ITSZN-1212070011, ITSZN-1212070011 de fecha 24 y 31 de enero de 2008 respectivamente”.

La cual fue CONTESTADA, en los siguientes términos mediante oficio No. EXP. 1.2.011.0107/1.047/08 de fecha 19 de junio de 2008:

“Por este conducto y derivado de la solicitud de información ITSZN-1905080021 en el cual se nos solicita información en relación a que se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007, le informo que dicha diferencia se debe a que dentro de os (sic) Capítulos 2000, 3000 y 5000 relacionados en su solicitud de información en la que solicita gasto ejercido acumulado de enero a noviembre de 2007 se consideran todos los gastos (erogaciones) efectuados en el periodo en cuestión, y dentro de la relación de proveedores referente al mismo periodo, no se encuentran relacionados los siguientes capítulos y las siguientes partidas, lo anterior por la NATURALEZA de dichos gastos:

**CAPITULO 3800 SERVICIOS OFICIALES
CAPITULO 3400 SERVICIOS COMERCIALES BANCARIOS
CAPÍTULO 3700 GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
PARTIDA 5204 EQUIPO DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA Y SOFTWARE
CAPÍTULO 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS (EXCLUSIVAMENTE POR COMISIONES)
CAPÍTULO 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
CAPÍTULO 3300 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
PARTIDA 2103 MATERIAL DIDÁCTICO
PARTIDA 2106 MATERIAL Y ÚTILES PARA PROCESAMIENTO Y BIENES INFORMÁTICOS
PARTIDA 2107 MATERIAL PARA INFORMACIÓN
PARTIDA 3106 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARTIDA 3104 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR
PARTIDA 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
PARTIDA 5101 MOBILIARIO
PARTIDA 5102 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA**

PARTIDA 5201 MAQUINARIA Y EQUIPO
PARTIDA 2102 MATERIAL DE LIMPIEZA
PARTIDA 2401 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Adicionalmente, se observa un error de carácter involuntario que se cometió por parte del personal del área a mi cargo, ya que dice: \$ 206.00.00, para aclaración de lo anterior anexo copia de los documentos que avalan tal situación.

No omito mencionarle mi compromiso a tener mayor atención en el futuro, agradeciendo de antemano, su atención le reitero mi compromiso solidaridad.

Como prueba documental que confirma lo anterior, se anexa copia del Oficio de respuesta al recurrente”.

*Como se puede apreciar, de acuerdo a lo antes expuesto, el solicitante cuestiona la respuesta emitida a la vez que menciona **DATOS NO REQUERIDOS** en su solicitud inicial, por lo que se considera, que no existe coincidencia entre la solicitud de información presentada, con respecto a lo señalado en el Recurso de Revisión, por lo que **ESTO ÚLTIMO SERÍA OBJETO DE UNA NUEVA SOLICITUD...**”*

OCTAVO.- En fecha veinte (20) de agosto del año dos mil ocho (2008) el Comisionado Ponente **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** solicitó al Pleno de la Comisión su autorización para citar a las partes intervinientes a celebrar Audiencia, a saber el **CIUDADANO** así como al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE.**

NOVENO.- El veintiuno (21) de agosto del año en curso, se les notificó a las partes intervinientes en el presente Recurso de Revisión, sobre la solicitud de prórroga para presentar el proyecto de resolución respectivo, que solicitara el Comisionado Ponente **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** al Pleno de la Comisión, en atención a la necesidad que el Ponente tuvo para realizar una Audiencia con las partes, y así tener mayor convicción y certeza jurídica al momento de emitir la resolución correspondiente, facultad potestativa con que cuenta esta Autoridad.

El ahora recurrente, fue citado por la Comisión para el desahogo de la diligencia de Audiencia con las partes el martes veintiséis (26) de agosto del presente año a las doce horas (12:00Hrs).

Por su parte, el sujeto obligado, entonces Director General del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte fue citado por la Comisión para el

desahogo de la diligencia de Audiencia con las partes el martes veintiséis (26) de agosto del presente año a las once horas (11:00Hrs).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 fracción II y último párrafo del mismo artículo, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO.- El recurrente, no se presentó a dicha audiencia, sin embargo, como uno de los derechos de que goza el recurrente y con la finalidad de ampliar los argumentos y pruebas ya vertidos, expresa vía fax el veintiuno (21) de agosto del año dos mil ocho (2008), lo siguiente:

“Ciudadano, cuyos generales se encuentran plenamente identificados es esa dependencia Estatal, me permito hacer llegar vía fax los documentos a que hace referencia el recurso de revisión marcado en el EXP: CEAIP-RR-021/2008 y acumulados: CEAIP-RR-022/2008 y CEAIP-RR-023/2008, en virtud de no poder asistir personalmente a la cita del día señalado en la notificación (martes veintiséis de agosto de dos mil ocho) en punto de las doce horas en las oficinas que ocupa dicha dependencia.

Por lo anterior solicito de la manera más atenta se me de a conocer si existe algún problema o inconveniente por este mismo medio y se me tenga por aportados dichos documentos para que sean considerados en la resolución definitiva,...”

Anexo al escrito, fueron enviados a las instalaciones de la Comisión vía fax, dos solicitudes de información pública realizadas por el Recurrente al Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas y a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de fecha veintiséis (26) de febrero y cuatro (04) de marzo, ambas del año en curso, así como las respuestas a dichas solicitudes de información de fechas catorce (14) de abril y diez (10) de marzo del año en curso.

UNDÉCIMO.- En la fecha y hora señalados para Audiencia con el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, se presentaron a la misma el entonces Director General del Instituto, el Apoderado Legal del C. Director General y el Titular de la Unidad de Enlace del **ITSZN**.

La Comisión procedió a realizar tres (03) preguntas al sujeto obligado siendo éstas las siguientes:

1.- ¿Quién es la persona o dependencia que tiene bajo su resguardo la documental en la cual se encuentran referidas las personas que integran la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, así como el cargo que ocupan?

2.- ¿Cuál es el procedimiento de selección de los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, así como cuál es su fundamento jurídico?

3.- ¿Quién es la persona que tiene bajo su resguardo las actas de sesiones que llevan a cabo la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte y cuál es el fundamento jurídico para ello?.

El entonces Director General del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, contestó lo siguiente:

“Que respecto a la primer pregunta, de acuerdo al artículo 6 del Acuerdo de Creación del Instituto, el cual establece que al Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

Primero.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del Sector Social de la comunidad designados por el Ayuntamiento.

Dos.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la Junta y en respuesta a la interrogante, es él quien resguarda la documentación e información relativa de cada una de las sesiones celebradas.

Tres.- Dos representantes del Gobierno federal designados por el Secretario de Educación Pública.

Cuatro.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de la Institución a través de una asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico y que serán designados por la propia asociación de conformidad con sus estatutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno y no podrá desempeñarse por medio de representantes, sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes.

De acuerdo al artículo 8 del propio decreto, los miembros de la Junta de Gobierno a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6 serán designados y removidos libremente por la Autoridad competente, el resto de los miembros durará en su cargo tres años. Asimismo este artículo indica que el cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Asimismo, el artículo 10 del Decreto indica: La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las Sesiones de la misma. El quórum legal se integrará con la asistencia del Presidente y la mitad de sus miembros.

De acuerdo a lo anterior, y de acuerdo a la facultad del Ejecutivo del Estado quien nombra al Presidente de la Junta de Gobierno generalmente recae en el Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado.”

DÉCIMO SEGUNDO.- Por auto dictado el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil ocho (2008), se admitieron las pruebas ofrecidas por

ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes ...”

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- Los Recursos de Revisión interpuestos por la parte recurrente son los indicados, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo (ya referido y transcrito considerando anterior, que en obvio de repeticiones y por economía procesal se omitirá su transcripción) y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que los Recursos de Revisión interpuestos por

el ahora Recurrente Ciudadano, son los legalmente procedentes y se encuentra en el momento oportuno para hacerlos valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano, ahora recurrente, en los presentes Recursos de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II y 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso y su acumulado que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- La forma de analizar los agravios contenidos en los Recursos de Revisión que por éste medio se analizan para su resolución respectiva, serán de la siguiente forma:

“Solicito se investigue quién es el responsable de proporcionar dicha información, toda vez que el ITSZN se deslinda de la responsabilidad al igual que la Oficialía Mayor de Gobierno y la Presidencia Municipal de Río Grande”.

“Se investigue el fundamento jurídico por el cual no se obliga al ITSZN a licitar la compra de activos fijos, toda vez que ellos se deslindan de dicha información”.

“Se me proporcione el nombre del proveedor el monto y registro federal de contribuyentes de los capítulos relacionados en la respuesta a mi solicitud”.

SEXTO.- En cuanto al primero de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, concretamente a través del número de expediente: CEAIP-RR-021/2008, la solicitud de información consistió en lo siguiente:

“Al presidente de la H. junta de gobierno del ITSZN, copia simple del nombramiento y documentos del proceso o forma en que fueron elegidos todos los integrantes de la H. Junta de Gobierno para el ejercicio 2006, 2007 y 2008, así como copia simple de las actas de la junta de gobierno donde se aceptó el nombramiento de todos los directivos para 2006-07-08.”

La respuesta de inicio que otorgó el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, en fecha treinta (30) de junio del presente año fue la siguiente:

“... La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada por 8 miembros designados de la siguiente manera:

- I.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad designados por el Ayuntamiento;*
- II.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la Junta;*
- III.- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación;*
- IV.- Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento de la Institución a través de una Asociación Civil constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico y que serán designados por la propia Asociación de conformidad con sus estatutos.*

Por lo que le informo que me encuentro imposibilitado de acuerdo al Decreto y Reglamento Interno de la H. Junta de Gobierno de entregar tal información.

En referencia a la solicitud de copia simple de las actas de las Juntas de Gobierno y fundamento en los artículos anteriormente citados, me encuentro impedido en proporcionar dichas actas, dado que obra en poder del Presidente de la H. Junta de Gobierno...”

En fecha nueve (09) de julio del año dos mil ocho (2008), el ahora recurrente, se inconforma argumentando lo siguiente:

“Solicito se investigue quién es el responsable de proporcionar dicha información, toda vez que el ITSZN se deslinda de la responsabilidad al igual que la Oficialía Mayor de Gobierno y la Presidencia Municipal de Río Grande”.

En fecha once (11) de agosto del año dos mil ocho, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, presenta su informe respectivo-alegatos en el que manifiesta:

***“... 1.- Respecto al expediente CEAIP-RR-021/2008:
“Solicito se investigue quien es el responsable de proporcionar dicha información, toda vez que el ITSZN se deslinda de la responsabilidad al igual que la Oficialía mayor de Gobierno y Presidencia Municipal de Río Grande”.***

A lo anterior le comento que de acuerdo al DECRETO DE CREACIÓN DEL Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte en su CAPITULO II, ARTÍCULO 6, en el cual dice textualmente:

“La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada por 8 miembros designados de la siguiente manera:

1.- UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y UNO DEL SECTOR SOCIAL DE LA COMUNIDAD DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

2.- DOS REPRESENTANTES DE GOBIERNO DEL ESTADO DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO, UNO DE LOS CUALES PRESIDIRÁ LA JUNTA;

3.- DOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL, DESIGNADOS POR SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

4.- DOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PRODUCTIVO QUE PARTICIPEN EN EL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL CONSTITUIDA PARA APOYAR LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y QUE SERÁN DESIGNADOS POR LA PROPIA ASOCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS.

El cargo de miembro de Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes; sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes”

Por lo anterior expuesto le comento que el recurrente deberá realizar su solicitud de información a cada una de las Entidades mencionadas anteriormente, las cuales designan a cada uno de los Miembros de la Junta de Gobierno.

Para desahogo de lo anteriormente citado anexo copia de Decreto de Creación para so (sic) cotejo respecto de la solicitud en comento...”

Posteriormente, en la Audiencia con las partes llevada a cabo el día veintiséis (26) de agosto del presente año en las instalaciones de la Comisión, el recurrente no acudió a la misma, sin embargo, vía fax con fecha

veintiuno (21) de agosto de este año, envía documentos probatorios en los que señala solicitudes de información de fechas veintiséis (26) de febrero y cuatro (04) de marzo del año dos mil ocho (2008), realizadas a la Presidencia Municipal de Río Grande y a Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Zacatecas respectivamente, anexa, además, copia de las respuestas otorgadas por dichas solicitudes de fechas diez (10) de marzo y catorce (14) de abril del mismo año.

En dichas respuestas entregadas a manera de contestación, se le hace saber al ahora recurrente, que la copia de los nombramientos de la H. Junta de Gobierno no se encuentran en sus archivos, toda vez que no son las instancias ni dependencias competentes para entregar la información requerida.

Así también, en la misma fecha requerida para la Audiencia con las partes, el ahora sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, dio contestación a las preguntas efectuadas por parte de la Comisión a saber:

- 1.- ¿Quién es la persona o dependencia que tiene bajo su resguardo la documental en la cual se encuentran referidas las personas que integran la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, así como el cargo que ocupan?
- 2.- ¿Cuál es el procedimiento de selección de los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, así como cuál es su fundamento jurídico?
- 3.- ¿Quién es la persona que tiene bajo su resguardo las actas de sesiones que llevan a cabo la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte y cuál es el fundamento jurídico para ello?.

El entonces Titular del Sujeto Obligado y Director General del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, dio contestación a dichas interrogantes de la siguiente manera:

“Que respecto a la primer pregunta, de acuerdo al artículo 6 del Acuerdo de Creación del Instituto, el cual establece que la Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Institución y estará conformada por ocho miembros designados de la siguiente manera:

Primero.- Un representante del Gobierno Municipal y uno del Sector Social de la comunidad designados por el Ayuntamiento.

Dos.- Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Ejecutivo, uno de los cuales presidirá la Junta y en respuesta a la interrogante, es él quien resguarda la documentación e información relativa de cada una de las sesiones celebradas.

Tres.- Dos representantes del Gobierno federal designados por el Secretario de Educación Pública.

Cuatro.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento de la Institución a través de una asociación civil constituida para apoyar las funciones del Instituto Tecnológico y que serán designados por la propia asociación de conformidad con sus estatutos.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno y no podrá desempeñarse por medio de representantes, sin embargo, todos los miembros de la Junta contarán con sus respectivos suplentes.

De acuerdo al artículo 8 del propio decreto, los miembros de la Junta de Gobierno a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6 serán designados y removidos libremente por la Autoridad competente, el resto de los miembros durará en su cargo tres años. Asimismo este artículo indica que el cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorario.

Asimismo, el artículo 10 del Decreto indica: La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando las convoque su Presidente. Los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las Sesiones de la misma. El quórum legal se integrará con la asistencia del Presidente y la mitad de sus miembros.

De acuerdo a lo anterior, y de acuerdo a la facultad del Ejecutivo del Estado quien nombra al Presidente de la Junta de Gobierno generalmente recae en el Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado.”

De inicio, es necesario señalar que la información requerida por el recurrente, solicito información considerada como pública sino que además es información de oficio es decir, que no hay necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para que la Autoridad dé a conocer dichos documentos, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacateca en su artículo 5 fracciones V y XIV así como el artículo 9 fracción I señalan lo siguiente:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...V. INFORMACIÓN PÚBLICA. La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;...

...XIV. DOCUMENTOS. Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos

obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;...

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, estatutos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones administrativas que le den sustento legal al ejercicio de sus funciones;...

Con lo escrito anteriormente, se puede comprobar que el ahora sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, mencionó en la Audiencia con las partes llevada a cabo en las instalaciones de la Comisión en fecha veintiséis (26) de agosto del presente año, que el Presidente de la Junta de Gobierno recae en el Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado, así como el resguardo de las actas y demás documentos generados de las sesiones.

Así pues, es necesario hacer saber al ahora sujeto obligado que de inicio, debió haber canalizado a la instancia correcta y poseedora de la información al recurrente, siendo que en su respuesta inicial le hizo saber al ahora recurrente que no era la instancia competente para entregar la información concerniente a las copias de los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno así como copia de las actas referentes a los años dos mil seis (2006) dos mil siete (2007) y dos mil ocho (2008).

Efectivamente, se puede corroborar que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** no era la instancia con la que contaba dicha información en sus archivos, sin embargo, sí es obligación del sujeto obligado, concretamente de la Unidad de Enlace, de hacerle saber dentro del término de cinco (05) días hábiles después de presentada la solicitud, que no es la instancia competente para entregar la información, de acuerdo con el artículo 27 último párrafo de la Ley de la materia, además, el artículo 6 del mismo precepto legal, señala claramente como obligación de la Unidad de Enlace el orientar al ciudadano respecto a qué dependencia u organismo es competente para entregar la información al respecto la Ley de Acceso a la Información Pública lo señala textual:

“Artículo 27

... Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad administrativa deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 6

...Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

...III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;...”

Además, es necesario señalar, que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, mencionó en su informe respectivo-alegatos presentado en fecha once (11) de agosto del presente año, que el **Ciudadano**, debía recurrir a cada una de las entidades, las cuales designan a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno para formular sus solicitudes, lo cual es una inexactitud tal aseveración ya que, como se puede comprobar líneas al rubro descritas, se reitera, es obligación de la Unidad de Enlace, orientar e informar a cualquier ciudadano que tenga la intención de solicitar información, si este Instituto no es la instancia poseedora de la información hacerle saber antes de que solicite la información o ya interpuesta la solicitud, tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para hacerlo saber al ciudadano, además de canalizar al solicitante con la instancia competente. Por lo que, se le hace saber al ahora sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** que si sabía de inicio ya interpuesta la solicitud, quién era el Presidente de la H. Junta de Gobierno así como donde estaban resguardadas las actas derivadas de las sesiones obtenidas en la Junta, debió hacerlo saber de inmediato al ahora recurrente para que acudiera con la instancia correcta pudiendo evitar, las posteriores solicitudes tanto a la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas y a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, puesto que no eran tampoco las instancias con la tutela de la información requerida.

Por lo tanto, es necesario que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, haga saber al ciudadano ahora recurrente, quién es la persona en la que recae el título de Presidente de la

H. Junta de Gobierno, así como el lugar donde se encuentra el resguardo de las actas de la Junta donde se aceptó el nombramiento de todos los directivos de los años dos mil seis (2006), dos mil siete (2007) y dos mil ocho (2008) y así el ciudadano tenga la posibilidad de obtener su información de la instancia competente mediante otra solicitud de información.

SÉPTIMO.- En cuanto al segundo de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, concretamente a través del número de expediente: CEAIP-RR-022/2008, la solicitud de información consistió en lo siguiente:

“Copia simple de la licitación pública y fallo a proveedores en la adquisición de activos en el ejercicio fiscal 2007 por 2473416.78 a que hace referencia los estados financieros que me fueron proporcionados mediante contestación a mi solicitud con clave ITSZN-1101080012 de fecha 26 de febrero de 2008”.

La respuesta de inicio que otorgó el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, en fecha treinta (30) de junio del presente año fue la siguiente:

“... De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública en el capítulo IV de la información de Acceso reservado y confidencial en su artículo 19 Fracción IX que dice: “Cuando se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;” que para los efectos de esta ley, se considera información reservada, me encuentro imposibilitado para entregar dicha información. Además de que basado en el manual de normas y políticas del ejercicio del gasto 2007 en el Capítulo 6, referente a bienes muebles e inmuebles cita que: “Para los efectos del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- IV. Monto máximo por adquisición directa hasta \$500,000.00;*
- V. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1'000,000.00, y*
- VI. Todas las Adquisiciones Mayores a este monto y menores a \$ 2'000,000.00 se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 28 y 41 párrafo segundo Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.” Lo anterior a que el Instituto Tecnológico ha realizado adquisiciones de activos con un solo proveedor inferior a los montos por adquisiciones directas en una sola exhibición...”*

En fecha nueve (09) de julio del año dos mil ocho (2008), el ahora recurrente, se inconforma argumentando lo siguiente:

“Se investigue el fundamento jurídico por el cual no se obliga al ITSZN a licitar la compra de activos fijos, toda vez que ellos se deslindan de dicha información”.

En fecha once (11) de agosto del año dos mil ocho, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, presenta su informe respectivo-alegatos en el que manifiesta:

2.- Respecto al expediente CEAIP-RR-022/2008:

“Referente a que se investigue el fundamento jurídico por el cual no se obliga al ITSZN a licitar la compra de activos fijos, toda vez que ellos se deslindan de dicha información”.

Respecto de lo anterior le comento que de acuerdo al MANUAL DE NORMAS Y POLÍTICAS DEL EJERCICIO DEL GASTO 2007, que es el año en comento, en su CAPÍTULO VI denominado BIENES MUEBLES E INMUEBLES, en su apartado “ADQUISICIÓN DE BIENES”, en lo concerniente a Tabla de Montos, que textualmente dice:

“Para los efectos del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades, se ajustará a los siguientes lineamientos:

- IV. Monto máximo por adquisición directa hasta \$500,000.00**
- V. Monto máximo por invitación a cuando menos tres proveedores hasta \$1, 000, 000.00**
- VI. Todas las adquisiciones mayores a este monto y menores a \$2, 000,000.00 se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 28 y 41 párrafo segundo fracción III de la Ley de adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.**

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado”

Por otro lado, independientemente de lo anteriormente expuesto, le anexo copias de nuestras cotizaciones presentadas por los proveedores ante este Instituto...”

Con lo anteriormente expuesto, en primera instancia se hace saber al ahora sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, que como lo menciona en su respuesta de inicio entregada en fecha treinta (30) de junio del presente año al ahora recurrente: **“...se considera información reservada, me encuentro imposibilitado para entregar dicha información...”** la información requerida por el Ciudadano no es información con carácter de reservado toda vez que se considera información pública de acuerdo al artículo 5 fracción V líneas al rubro descritas, además, es considerada información de oficio de acuerdo al artículo 9 fracciones VIII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que dice:

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

***...VIII. Las convocatorias a concursos o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;*...**

***IX. Las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados;*...”**

Así también, el artículo 10 de la multicitada ley se refiere al respecto sobre los requisitos que debe contener toda licitación:

“Artículo 10

Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones, y prestación de servicios deberán contener:

- I. La identificación precisa del contrato;***
- II. Las posturas y el monto;***
- III. Nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato;***
- IV. El plazo para su cumplimiento; y***
- V. Los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.”***

Así pues, se puede comprobar que no existe fundamento refutable para no dar a conocer la información toda vez que la Ley de la materia obliga darla a conocer sin que exista una solicitud de información de por medio.

Es necesario mencionar, de igual forma, que el ciudadano ahora recurrente, de lo que se inconforma, es solamente que se investigue el fundamento jurídico por el cual no se obliga al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** a licitar la compra de activos fijos, a lo cual, se le hace saber al ahora recurrente que toda vez y que no le fue entregada copia simple de la licitación pública o invitación y fallo a proveedores en la adquisición de activos fijos en el ejercicio fiscal del año dos mil siete (2007), sí le fue entregada en su respuesta inicial, el fundamento jurídico recurrido, el cual concretamente lo es el Manual de Normas y Políticas del ejercicio del Gasto 2007 en el Capítulo 6, referente a Bienes Muebles e Inmuebles, el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Zacatecas las Dependencias y Entidades y los artículos 28 y 41 párrafo segundo fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas que menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de concursos, mediante convocatoria pública por invitación o adjudicación directa, en la que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo establecido por la presente ley...”

***“ARTÍCULO 41.-
...Para los efectos del párrafo anterior, en los presupuestos de egresos del Estado, se establecerán:***

...III. Los montos de las operaciones, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores; las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos cinco propuestas...”

Así pues, es de importancia señalar, de igual forma, que en su informe respectivo-alegatos de fecha once (11) de agosto del presente año, presentado a la Comisión, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** aportó como prueba a sus argumentaciones, copia de las cotizaciones presentadas por los proveedores del Instituto, consistente en siete (07) propuestas de cotizaciones, todas menor al monto de \$500.000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en las cuales se puede comprobar que efectivamente, las adquisiciones realizadas en lo que se refiere a activos fijos no han requerido de licitación alguna en cumplimiento a sus ordenamientos.

Por lo cual, es necesario que toda vez que las facturas no fueron documentos requeridos por el solicitante **Ciudadano**, sino el fundamento jurídico por el cual no se obliga al Instituto a licitar la compra de activos fijos, se hace saber al recurrente que dichos fundamentos fueron la respuesta que de inicio entregó el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** al ahora recurrente.

OCTAVO.- En cuanto al tercero de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, concretamente a través del número de expediente: CEAIP-RR-023/2008, la solicitud de información consistió en lo siguiente:

“Se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007 y que hacen referencia la contestación a la solicitud de información ITSZN-1212070011, ITSZN-1212070011 de fecha 24 y 31 de enero de 2008 respectivamente”.

La respuesta de inicio que otorgó el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, en fecha treinta (30) de junio del presente año fue la siguiente:

“... En relación a que se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007, le informo que dicha diferencia se debe a que dentro de los Capítulos 2000, 3000 y 5000 relacionados en su solicitud de información en la que solicita gasto ejercido acumulado de enero a noviembre de 2007 se consideran todos los gastos (erogaciones) efectuados en el periodo en cuestión, y dentro de la relación de proveedores referente al mismo periodo, no se encuentran relacionados los siguientes capítulos y las siguientes partidas, lo anterior por la NATURALEZA de dichos gastos:

**CAPITULO 3800 SERVICIOS OFICIALES
CAPITULO 3400 SERVICIOS COMERCIALES BANCARIOS
CAPÍTULO 3700 GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
PARTIDA 5204 EQUIPO DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA Y SOFTWARE
CAPÍTULO 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS (EXCLUSIVAMENTE POR COMISIONES)
CAPÍTULO 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
CAPÍTULO 3300 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
PARTIDA 2103 MATERIAL DIDÁCTICO
PARTIDA 2106 MATERIAL Y ÚTILES PARA PROCESAMIENTO Y BIENES INFORMÁTICOS
PARTIDA 2107 MATERIAL PARA INFORMACIÓN
PARTIDA 3106 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PARTIDA 3104 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR
PARTIDA 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
PARTIDA 5101 MOBILIARIO
PARTIDA 5102 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA
PARTIDA 5201 MAQUINARIA Y EQUIPO
PARTIDA 2102 MATERIAL DE LIMPIEZA
PARTIDA 2401 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

Adicionalmente, se observa un error de carácter involuntario que se cometió por parte del personal auxiliar del área a mi cargo, ya que dice: \$206.00 debiendo decir: 206,000.00 para aclaración de lo anterior anexo copia de los documentos que avalan tal situación...”

En fecha nueve (09) de julio del año dos mil ocho (2008), el ahora recurrente, se inconforma argumentando lo siguiente:

“Se me proporcione el nombre del proveedor el monto y registro federal de contribuyentes de los capítulos relacionados en la respuesta a mi solicitud”.

En fecha once (11) de agosto del año dos mil ocho, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, presenta su informe respectivo-alegatos en el que manifiesta:

3.- Respecto al expediente CEAIP-RR-023/2008:

El recurrente SOLICITA la siguiente información:

“Se me proporcione el nombre del proveedor, el monto y el registro federal de contribuyentes de los capítulos relacionados en respuesta a mi solicitud”.

Al respecto, la solicitud realizada al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte por el recurrente, con fecha de 19 de mayo de 2008 dice:

“Se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007 y que hacen referencia la contestación a la solicitud de información ITSZN-1212070011, ITSZN-1212070011 de fecha 24 y 31 de enero de 2008 respectivamente”.

La cual fue CONTESTADA, en los siguientes términos mediante oficio No. EXP. 1.2.011.0107/1.047/08 de fecha 19 de junio de 2008:

“Por este conducto y derivado de la solicitud de información ITSZN-1905080021 en el cual se nos solicita información en relación a que se aclare la diferencia entre el gasto ejercido y la relación de proveedores acumulados al mes de noviembre 2007, le informo que dicha diferencia se debe a que dentro de os (sic) Capítulos 2000, 3000 y 5000 relacionados en su solicitud de información en la que solicita gasto ejercido acumulado de enero a noviembre de 2007 se consideran todos los gastos (erogaciones) efectuados en el periodo en cuestión, y dentro de la relación de proveedores referente al mismo periodo, no se encuentran relacionados los siguientes capítulos y las siguientes partidas, lo anterior por la NATURALEZA de dichos gastos:

**CAPITULO 3800 SERVICIOS OFICIALES
CAPITULO 3400 SERVICIOS COMERCIALES BANCARIOS
CAPÍTULO 3700 GASTOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS
PARTIDA 5204 EQUIPO DE COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA Y SOFTWARE
CAPÍTULO 2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS (EXCLUSIVAMENTE POR COMISIONES)
CAPÍTULO 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
CAPÍTULO 3300 SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASESORÍA, INFORMÁTICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
PARTIDA 2103 MATERIAL DIDÁCTICO
PARTIDA 2106 MATERIAL Y ÚTILES PARA PROCESAMIENTO Y BIENES INFORMÁTICOS
PARTIDA 2107 MATERIAL PARA INFORMACIÓN
PARTIDA 3106 SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

PARTIDA 3104 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR
PARTIDA 3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
PARTIDA 5101 MOBILIARIO
PARTIDA 5102 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA
PARTIDA 5201 MAQUINARIA Y EQUIPO
PARTIDA 2102 MATERIAL DE LIMPIEZA
PARTIDA 2401 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Adicionalmente, se observa un error de carácter involuntario que se cometió por parte del personal del área a mi cargo, ya que dice: \$ 206.00.00, debiendo decir: 206.000.00 para aclaración de lo anterior anexo copia de los documentos que avalan tal situación.

No omito mencionarle mi compromiso a tener mayor atención en el futuro, agradeciendo de antemano, su atención le reitero mi compromiso solidaridad.

Como prueba documental que confirma lo anterior, se anexa copia del Oficio de respuesta al recurrente”.

Como se puede apreciar, de acuerdo a lo antes expuesto, el solicitante cuestiona la respuesta emitida a la vez que menciona **DATOS NO REQUERIDOS** en su solicitud inicial, por lo que se considera, que no existe coincidencia entre la solicitud de información presentada, con respecto a lo señalado en el Recurso de Revisión, por lo que ESTO ÚLTIMO SERÍA OBJETO DE UNA NUEVA SOLICITUD...”

Primeramente, es necesario mencionar respecto al “error involuntario” que cometió el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, en referencia a la cantidad de \$206.000.00 (DOS CIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), toda vez que como lo señala el ahora sujeto obligado, anexa documento comprobatorio llamado “Movimientos, Auxiliares del Catálogo de fecha treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), en el cual aparece el tipo de cuenta, nombre, saldo inicial, la fecha, el tipo, número, concepto, referencia, cargos, abonos y el saldo, en la cual se puede comprobar la cantidad de \$206.000.00 (DOS CIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), para su mayor comprensión a continuación se transcribe la gráfica:

COMPAQI INSTITUTO TECNOLOGICO SUP ZACATECAS NORTE Hoja: 1 Fecha:
Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 13/Feb/2007 al 30/Jun/2008
13/Feb/2007 Moneda:Pesos

Cuenta	Fecha	tipo	Numero	Concepto	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo Inicial	Saldo
1100-1000-2000-0001				BANCOMER 0444107160			saldo inicial	153,165.70	
	13-Feb-07	Egresos	949,120	CANCELADO	CH 949120		0	153,165.70	
				ROGELIO SALDIVAR	40				
	13-Feb-07	Egresos	949,121	DUARTE	EQUIPOS		206,000.00	-52,834.30	
					Total		0 206,000.00	-52,834.30	

Total:	0	206,000.00	-52,834.30
--------	---	------------	------------

Es imprescindible hacer saber al ahora sujeto obligado que se debe tener cuidado con ese tipo de errores toda vez que se puede prestar a malas interpretaciones respecto al hecho de entregar la información, puesto que no se toma en cuenta la información entregada como respuesta, sino el error cometido, pudiendo evitar así, posteriores inconformidades de los solicitantes.

Así pues, se le hace saber al Ciudadano, que la respuesta a su solicitud de información fue entregada y demostrada por parte del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, sin embargo, lo requerido en el Recurso de Revisión de fecha nueve (09) de julio del presente año, no fue lo que solicitó de inicio por lo tanto, no puede el ahora recurrente inconformarse por lo que de inicio no pidió en su solicitud de información ya que no se puede entrar al fondo del asunto por el hecho de que no hay litis que tratar pues se deja a la parte demandada o sujeto obligado en estado de indefensión.

Por lo cual, se le hace saber al Ciudadano, que tiene la posibilidad de formular una nueva solicitud de información pidiendo los datos requeridos en su recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 5 fracciones I, II, V y XIV, ; 6 fracción III, 7, 8, 9 fracciones I, VIII, IX y XVI, 10, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 37, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 64; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión

interpuestos por el Ciudadano, en contra de la negativa de información y respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a sus solicitudes de información.

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, consistente en: *“Solicito se investigue quién es el responsable de proporcionar dicha información, toda vez que el ITSZN se deslinda de la responsabilidad al igual que la Oficialía Mayor de Gobierno y la Presidencia Municipal de Río Grande”*. Por las aseveraciones realizadas en el considerando **SEXTO**.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, fechada el día treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), respecto del resolutivo anterior.

CUARTO.- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, que deberá en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, de entregar por escrito respuesta al Ciudadano, en la que se le hace saber de manera expresa quién es el actual Presidente de la Junta de Gobierno además del cargo que ostenta como servidor público dentro del Poder Ejecutivo, así también, deberá informársele al ahora recurrente el lugar donde se encuentran las Actas de dicha junta en los periodos dos mil seis (2006), dos mil siete (2007) y dos mil ocho (2008).

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, por

conducto del Director General del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información al ciudadano; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO.- Así mismo, se **RECOMIENDA** al ahora sujeto obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, que para posteriores solicitudes de información, la Unidad de Enlace deberá auxiliar a los ciudadanos respecto la orientación de los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 fracción III y 27 último párrafo.

SÉPTIMO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, relativo a: *“Se investigue el fundamento jurídico por el cual no se obliga al ITSZN a licitar la compra de activos fijos, toda vez que ellos se deslindan de dicha información”*. Por las aseveraciones realizadas en el considerando **SÉPTIMO**.

OCTAVO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, fechado el día treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), respecto a lo señalado en el resolutivo precedente, toda vez que el fundamento jurídico necesario para poder realizar licitaciones el **ITSZN**, fue respuesta entregada de inicio.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

NOVENO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, a saber: *“Se me proporcione el nombre del proveedor el monto y registro federal de contribuyentes de los capítulos relacionados en la respuesta a mi solicitud”*. Analizados en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

DÉCIMO:- Esta Comisión considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, emitida en fecha treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), por no tener relación alguna lo solicitado en fecha diecinueve (19) de mayo del presente año al ahora sujeto obligado, con el agravio hecho valer mediante recurso de revisión de fecha nueve (09) de julio del mismo año.

DUODÉCIMO:- Se pone a disposición del recurrente para su atención los números telefónicos 01(492) 925 16 21, 922 93 53, 925 49 72 y 01 800 590 1977 para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN** y **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

